

3.



**DERECHOS LABORALES Y
DE SEGURIDAD SOCIAL,
ECONÓMICOS Y AYUDAS A
LA CONTRATACIÓN**

ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO





Índice

- 3 DERECHOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, AYUDAS A LA CONTRATACION
 - 3.1 Ayudas para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.
 - 3.2 Derechos laborales y de seguridad social
 - 3.3 Derechos económicos
 - 3.3.1 Renta activa de inserción para mujeres víctimas de violencia
 - 3.3.2 Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género
 - 3.3.3 Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo
 - 3.3.4 Ayudas para incentivar la movilidad geográfica de mujeres víctimas de violencia de género
 - 3.3.5 Ayudas específicas por asistencia a cursos de formación



3. Derechos laborales y de Seguridad Social, económicos y ayudas a la contratación.

3.1 Ayudas para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.

Trabajadoras por CUENTA AJENA

Contratos a víctimas de violencia de género

COLECTIVO	CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN				REQUISITOS		NORMATIVA
	CONTRATOS Y JORNADAS				TRABAJADORA	EMPRESA	
	COMPLETA			PARCIAL			
	INDEFINIDO	TEMPORAL	CONVERSIÓN*	BONIFICACIÓN			
Víctimas de violencia de género	125 €/mes (1.500 €/año)	50 €/mes (600 €/año)	125 €/mes (1.500 €/año)	% de jornada + 30 puntos porcentuales, sin superar el 100% de la cuantía.	Para la bonificación del contrato no es necesaria la condición de desempleada ni la condición de estar inscrita en el SEPE, pero puede ser requisito para la solicitud de la subvención.	Ley 43/2006 artículos 5, 6 y 7	Ley 43/2006
	Duración: 4 años	Duración: Vigencia	Duración: 4 años				
	RD 1917/2008 d. final 1º	Ley 43/2006 art. 2.4	Ley 43/2006 art. 2.6	Ley 43/2006 art. 2.7			

* Paso de contrato temporal a contrato indefinido.

Contratos de interinidad para sustituir a víctimas de violencia de género

COLECTIVO Y MODALIDAD DE CONTRATO	CUANTÍA	DURACIÓN	NORMATIVA
Contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato ejercitando su derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.	100% Bonificación a la Seguridad Social por contingencias comunes.	Mientras dure la suspensión. En caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo, la duración máxima será de 6 meses.	Ley Orgánica 1/2004



Trabajadoras por CUENTA PROPIA (AUTÓNOMAS)

Suspensión de la obligación de cotizar

COLECTIVO Y MODALIDAD DE CONTRATO	SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR	NORMATIVA
Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral	Se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.	Ley Orgánica 1/2004 art. 21.5

Incentivos en materia de Seguridad Social

COLECTIVO	REDUCCIÓN INICIAL	BONIFICACIONES POSTERIORES	NORMATIVA
Víctimas de violencia de género que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años (ó 3, si hubieran disfrutado del beneficio en un periodo anterior) inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos	<p>1) Que opten por la base mínima de cotización Reducción a 50 €/mes por la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.</p> <p>2) Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda Reducción equivalente al 80% de la cuota incluida la incapacidad temporal, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.</p>	Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos supuestos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrá aplicarse una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante 48 meses hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta	Ley 20/2007 art. 32 (Estatuto del Trabajo Autónomo), modificado por la Ley 6/2017 art. 4



3.2 Derechos laborales y de Seguridad Social

(Art. 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

3.2.1 Derechos de las trabajadoras por CUENTA AJENA

(Art. 37.7, 40.3 bis, 45.1.n, 48.6, 49.1, 52.d, 55.5.b del Estatuto de los Trabajadores y arts. 124, 210 y 231 de la Ley General de la Seguridad Social)

- Reducción de jornada laboral con proporcional reducción del salario.
- Reordenación de su tiempo de trabajo conforma a sus necesidades
- Cambio de centro de trabajo con reserva de puesto durante los primeros seis meses
- Suspensión de la relación laboral con reserva de puesto con derecho a prestación por desempleo durante 6 meses ampliable hasta 18 meses por resolución judicial
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación por desempleo.

3.2.2 Derechos de las trabajadoras por CUENTA PROPIA

(Art 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

Suspensión de la obligación de cotizar durante un periodo de seis meses, que serán considerados de cotización efectiva a efectos de prestaciones de seguridad social y su situación será considerada como asimilada a la de alta.

3.2.3 Derechos de las FUNCIONARIAS PÚBLICAS

(Arts. 24-26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público)

- Derecho a la reducción de la jornada
- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo
- Derecho a la movilidad geográfica
- Derecho a la excedencia
- Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales.

3.3 Derechos económicos

3.3.1 Renta activa de inserción para mujeres víctimas de violencia

(RD 1369/2006 de 14 de Noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo)

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el Programa de Renta Activa de Inserción a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo.



3.3.2 Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género

(Disposición transitoria primera del RD 1369/2006 de 24 de Noviembre por el que se regula el Programa de Renta Activa de Inserción)

Las mujeres víctimas de violencia de género que sean beneficiarias del Programa de Renta Activa de Inserción y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión a dicho Programa o durante su permanencia en éste, podrán recibir en un pago único una ayuda suplementaria equivalente a tres meses de cuantía de la Renta Activa de Inserción sin que ello minore la duración de dicha renta.

3.3.3 Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo

(Art 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Real Decreto 1452/2005 de 2 de Diciembre , en Asturias Decreto 90/2006 de 20 de julio que regula el procedimiento de concesión de ayudas)

Previo informe de empleabilidad emitido por el servicio de empleo y atendiendo a criterios de excepcionalidad, temporalidad y voluntariedad, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales podrán acceder a una ayuda económica de pago único.

Esta ayuda será concedida y abonada por las Administración competente en materia de servicios sociales.

3.3.4 Ayudas para incentivar la movilidad geográfica de mujeres víctimas de violencia de género

(R. D 1917/2008 de 21 de Noviembre por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (BOE 10 diciembre de 2008)

El RD 1917/2008 establece en su artículo 10 la posibilidad de que existan una serie de incentivos destinados a financiar los gastos derivados del traslado de residencia habitual de las mujeres víctimas de violencia de género como consecuencia de su contratación.

3.3.5 Ayudas específicas por asistencia a cursos de formación

(R. D 1917/2008 de 21 de Noviembre por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género)

Durante el tiempo de participación en una acción formativa las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso.